

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTA DE MINAS.

Número 255.

El día diez y ocho de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno de provincia bajo la presidencia de mi autoridad la subasta de las minas que se expresan en la relacion adjunta, bajo los tipos que en la misma se detallan.

Dicha subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto en la seccion de Fomento de este Gobierno civil se hallarán de manifiesto los expedientes respectivos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno

por ciento del presupuesto de cada mina.

Este depósito deberá hacerse en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que fija la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pese-

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 18 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal... expedida por... (aquí la fecha), enterado del anuncio de 18 del corriente, y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la propiedad de la mina (la que desee adquirir), de mineral de..., desea adquirirla por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que desea adquirir la propiedad de la mina.

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION QUE SE CITA.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Situacion.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Tipo para la subasta. Pesetas. Cs.
1.078	Aumento á los Mártires.	Rasines.	Calamina.	6	2.000 »
1.079	Resucitada.	Campó de Yuso.	Zinc.	6	2.000 »
2.276	Teresita.	Rasines.	Ídem.	12	4.000 »
2.277	La Jacobita.	Iem.	Ídem.	12	4.000 »
3.197	Amalia.	Entrambasaguas.	Hierro.	12	1.600 »
3.283	Emilia.	Marina de Cudeyo.	Ídem.	6	800 »
3.495	Más Petrita.	Valdeolea.	Ídem.	24	3.200 »
3.663	Emilia.	Pielagos.	Turba.	12	1.600 »

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del día 18 de Julio de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Elevar al Ministerio de la Goberna-

ción, por conducto del Sr. Gobernador civil, los recursos interpuestos por D. Francisco de la Banda y consortes y por don Pedro Cano Maza contra un acuerdo de la Comision, relativo á las elecciones municipales de Ruesga, y otro de don Olegario Diaz de la Campa contra el acuerdo sobre las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Valdáliga.

Conceder el plazo de cuatro dias á los Ayuntamientos que no han remitido las cuentas y balances del mes de Junio, para que lo verifiquen, conmiéndoles con la multa de cinco pese-

tas á cada uno si no lo verifican: hacer efectiva la multa en que ha incurrido el de Rasines por no haber remitido los balances de Abril y Mayo, y nombrar agentes para los de Piélagos y Villaverde de Trucíos, respectivamente, á D. Santiago Grana y D. Vicente Polidura, para que formen los balances y cuentas que no han remitido, á costa de los cuentadantes morosos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.--Direccion general de Beneficencia y Sanidad. (1)

Clasificacion de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

SECRETARIOS DE 4.ª CLASE.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Julio Augusto Guerra y Sureda.	11	1	26
2	Miguel Sempere y Azorin.	9	6	3
3	Martin Montes y Gomez.	9	3	4
4	Buenaventura Deulofeu Cedillo.	9	2	6
5	Demetrio Ferrán y Xiráu.	3	»	4
6	Antonio Castro Remacha.	2	1	8

CONSERJES.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Fructuoso Cao-Cordido Fernandez	8	2	13
2	Maximino Paseiro y Vidal.	2	9	15

MÉDICOS SUPLENTES. (1)

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de médicos honorarios.		
		A.	M.	D.
1	D. José Cordero y Lopez.	10	1	16
2	Juan Vaquer Bestard.	12	10	3
3	Antonio Tello y Lobo.	»	11	28
4	Antonio Frades Mas.	2	5	25
5	Calixto Rato y Rocés.	4	5	24
6	Juan Huertas y Guerines.	19	3	23
7	José Ausó y Arenas.	2	9	12
8	Octavio Bellmunt Traver.	1	7	20
9	Agustin Soler y Pallejá.	»	8	8
10	Estanislao Artal y Mayoral.	»	7	4

(1) Ocupan el lugar que les corresponde por el tiempo que desempeñaron interinamente el cargo de Director.

OFICIALES.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Anselmo Vera y Botella.	10	»	26
2	Enrique Vives y Nuñez.	8	11	3
3	Estéban Diaz de Cabria.	8	2	19
4	Agustin Ferrer Jimenez.	7	7	3
5	Enrique Salvador D'Arwin.	5	3	17
6	Enrique Rodeyro Mañach.	3	8	12
7	Luis Casar y Acebo.	3	3	28
8	Antonio Alonso Diaz.	3	»	5
9	Francisco Miña Alvarez.	2	11	3
10	Vicente del Rio y Mora.	1	8	26
11	Jaime Llorca y Garcia.	1	2	17
12	Ricardo Menendez Fernandez.	1	2	16
13	Ignacio de Villamala Boschetti.	1	1	12
14	Angel Cáceres y Bárcena.	»	11	8
15	Federico Deulovol y Adroer.	»	5	17
16	Pablo Bassa de la Luz.	»	3	10

AUXILIARES.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Jaime Bosch y Bonet.	30	»	6
2	Enrique Richardson y Garcia.	24	8	28
3	Godofredo Raimundo Llinas.	20	8	10
4	Jacobo Dominguez.	14	4	13
5	Marcos Latasa y Elorrio.	13	8	24
6	Rosendo Jorge Maunia.	11	8	3
7	Andrés Reyes Vilches.	9	6	22
8	José Garcia Grau.	9	6	17
9	Nicolás Fábregues y Sintés.	9	»	24
10	Antonino Zumelzu y Aja.	6	7	27
11	José Miralles Almunia.	3	1	5
12	Alejandro de Bango y Zaldúa.	2	3	17
13	Salvador Domenech y Domenech.	1	9	13
14	Nicasio Perez Ferrer.	1	7	17
15	Rosendo Barrio Dominguez.	1	4	7
16	Patricio A. Condon.	»	9	17
17	Félix Gonzalez de Torres.	»	»	27

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Manuel Fernandez Ramon	23	5	5
2	Benito Perez Riobó	11	3	18
3	Enrique Craywinkel y Romero.	10	6	25
4	Vicente Barberá y Carlés	9	4	7
5	Mariano Iniesta Soriano.	7	7	24
6	Manuel Morillo Morales.	7	5	11
7	Guillermo Villaregut y Fatjo.	7	3	18
8	José Medina y Medina	7	»	12
9	Francisco Mendez Diaz	6	10	12
10	Alfredo L. Cabrera y Topham	5	11	22
11	Eduardo Tramblet y Jimenez	5	11	15
12	Juan Garcia Collazo	5	8	24
13	Juan Santamarina.	4	9	14
14	Narciso Ibañez Martinez.	4	8	6
15	Luis Sunyer de Bofarull.	4	7	25
16	Juan Carrió y Fanér	4	7	5
17	Francisco Rius y Salvá	4	4	22
18	Juan de Chomon y Romagosa	3	»	6

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento al art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1887 han presentado en esta Administracion varias sociedades y particulares, explotadores de minas, para la exaccion del impuesto del 1 por 100 que tienen que satisfacer sobre el producto bruto del mineral extraido durante el cuarto trimestre del año económico de 1886-87 (hoy en ampliacion), cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción mencionada para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE del minero ó sociedad.	TÍTULO de las minas.	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraido.		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE TOTAL.	
				Quintales.	Kilógs.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal comun.		1.725		4		6.900	
Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 por 100.	69.000		3	50	241.500	
La misma.	Idem idem.	Plomo.	55 á 60 por 100.	2.570		6		15.420	
La misma.	Idem Udfas.	Zinc.	40 por 100.	1.750		2	50	4.375	
La misma.	Idem Comillas.	Idem.	40 por 100.	7.140		2	50	17.850	
D. Rufino de la Incera.	Deseada y otra.	Hierro.	55 por 100.	1.500			30	450	
Sociedad Providencia.	Suerte vista y otras siete.	Zinc.	38, 26 y 54.	5.900		1	1'80 y 2	10.600	
D José Mac-Lenam.	Concha y Chiton 2.º	Hierro.	55 por 100.	1.666			30	500	
Sres. Willian Baird y Comp.ª	Francisca y otras tres.	Idem.	50 por 100.	116.300			30	34.890	
Compañía minera de Setares.	Ceferina.	Idem.	50 por 100.	143.000			25	35.750	
D. Fernando C. de la Barca y Comp.ª	Primera y otras tres.	Zinc.	40 por 100.	900			50	2.250	
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Cobre.		127			5	635	
D.ª Josefa Quevedo y Peredo.	La Bondad.	Plomo antimoniado.	60 por 100.	300			2	600	
D. Juan Bailey Davies.	Anita.	Hierro.		460.000			22 1/2	103.500	
Tomás Wyld.	Antonia.	Idem.	55 por 100.	7.100			20	1.420	
Telesforo F. Castañeda.	La Luisiana.	Lignito.		1.550			30	465	
Totales.				820.528				477.105	

Santander 16 de Julio de 1887.—El Administrador, Rafael Gonzalez.

- II. Auxiliar á las Direcciones de Sanidad marítima en el ejercicio de su cargo.
- III. Convocar la Junta local de Sanidad cuando á ello les inviten los Directores de los puertos ó lazaretos.
- IV. Consultar á esta Junta siempre que lo estimen oportuno.
- V. Imponer, si lo consideran procedente, á excitacion de los Directores, las multas en que incurran por infraccion de las disposiciones sanitarias los Capitanes ó patrones de los barcos, cuando su importe no exceda de 50 pesetas.
- VI. Incoar los expedientes para el establecimiento de Direcciones de Sanidad de cuarta clase.
- VII. Consultar al Gobernador de la provincia en los casos dudosos ó no previstos en la legislacion.
- VIII. Proponer cuanto consideren útil al mejoramiento de la policia sanitaria marítima.
- IX. Evacuar cuantos informes les reclame la superioridad.
- X. Inspeccionar las Direcciones de Sanidad conforme dispone el art. 19.

CAPÍTULO II.

Juntas municipales de Sanidad.

- Art. 15. Las Juntas municipales de Sanidad de que trata el capítulo XI de la ley del ramo, son respecto á la Administracion del mismo las Corporaciones consultivas de los Alcaldes, con la obligacion de proponer á estos cuanto consideren conveniente á la salud pública.
- Art. 16. Los Directores de los puertos y lazaretos serán Vocales natos de estas Juntas.
Los Médicos de bahía y los de consigna en los lazaretos asistirán con voz, pero sin voto, á sus sesiones.
- Art. 17. Corresponde á las Juntas municipales emitir los informes que les pidan la superioridad, los Gobernadores, los Directores de Sanidad ó los Alcaldes, previa convocatoria de estos.
- Art. 18. Serán necesariamente consultadas:

- salud en el acto de la vista, y clase de la patente, determinando siempre si está visada por Cónsul español ó extranjero.
- XX. Remitir á la Direccion general: Mensualmente, el estado de reclamaciones de los Capitanes, patrones y pasajeros en los puertos y lazaretos sucios.
Mensual y anualmente, los estados de movimiento de buques, recaudacion de derechos y los de enfermedades contagiosas, é infecciosas-epidémicas de los puertos y lazaretos de observacion y sucios.
Trimestralmente, los de personal, material y cuentas de inversion de las consignaciones ordinarias de Secretaría.
Anualmente, los de observaciones meteorológicas y estudios acerca de la topografía médica del puerto y poblacion aneja y el de patentes.
- XXI. Dar conocimiento al Centro directivo de los casos de enfermedad ó defuncion de los empleados, abandono de destino, dimisiones, incompatibilidades ó falta de condiciones para el desempeño del cargo, suspension en el ejercicio del empleo, fechas del comienzo en el uso de licencias y de su terminacion, las de posesion y cese efectivo en los destinos, transcurso de los plazos de posesion, término de licencias sin la presentacion de los interesados, ó cualquiera otra causa que motive falta del desempeño del empleo.
- XXII. Comunicarle los nombramientos inferinos hechos por su autoridad ó por el Director de Sanidad del puerto, segun el apartado XV de este artículo.
- XXIII. Reclamar de la Direccion general la asistencia de los Médicos suplentes en casos extraordinarios en que el servicio lo exija y disponer por sí esta asistencia en casos muy urgentes dando cuenta al Centro directivo.
- XXIV. Pedirle los libros, patentes y demás impresos que facilite la superioridad con destino á las dependencias sanitarias de la provincia.
- XXV. Informar en las reclamaciones que se produzcan respecto al tratamiento sanitario impuesto á los bu-

Anuncios oficiales.

DON CLEMENTE FERRANDO, Alcalde constitucional de Cártes.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial se halla expuesto al público, en la casa consistorial, por término de ocho dias, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones de agravio fundadas que procedan.

Cártes 16 de Julio de 1887.—Clemente Ferrando.—P. S. M.—El secretario, Celestino Sanchez Jusué.

Ayuntamiento de Meruelo.

ANUNCIO.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir para el actual ejercicio, estará de manifesto en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, de cinco á seis de la tarde, durante cuyo tiempo el Ayuntamiento y Junta pericial oirá y resolverá las reclamaciones que se presenten.

Meruelo á 14 de Julio 1887.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

Ayuntamiento de Molledo.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á aspirar á ella presenten sus so-

licitudes en el término de treinta dias en esta Secretaría donde se encuentran las condiciones de manifesto.

Molledo 17 Julio 1887.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el actual año económico se halla expuesto en la Secretaría por término de ocho dias, en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Mazcuerras 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Federico García.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de veinte y cinco dias á contar desde esta fecha.

Cabezón de Liébana á 30 de Junio de 1887.—Mauuel Cuevas.

Ayuntamiento de Penagos.

En el pueblo de Sobarzo, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia por haber sido cogida causando daños en una propiedad particular, una vaca de las señas siguientes: color colorada oscura, con pintas blancas á cada extremo de los cuadriles y al sobaco de los costillares

y una estrella en la frente, astas blancas y atrentadas, y como de cuatro años de edad.

Lo que se hace saber al público, á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, previo pago de los costos causados y que se causen, pues pasado dicho plazo se rematará en pública subasta.

Penagos y Julio 13 de 1887.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Providencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Setien Abascal, de veintidos años de edad, soltero, labrador, natural de San Roque, cuyas demás señas personales se expresan á continuacion, para que en el término improrogable de quince dias se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de ser conducido al penal que se le designe para sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma, una vez no fué hallado en su domicilio al pretenderse su captura é ignorarse su paradero, apercibiéndole con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura; y si se logra, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villacarriedo á diez y seis de

Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—P. M. D. S. S.—El actuario, Marcelino García.

Señas del penado.

Estatura 1 metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba poca, sin otra seña particular. Viste blusa y pantalon bombacho de mahon azul, boina azul y calza alpargata blanca cerrada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Peña-Castillo, de este término municipal, se halla prendada desde el dia 11 del actual, por hallarla causando daños en una posesion de D. José Fernandez, una burra de las señas siguientes: como de año y medio á dos años de edad, color negro, bebedero blanco, sin marca alguna.

La persona que sea dueña de dicho animal, puede recogerlo en casa de D. José Fernandez y se le entregará pagando los daños causados, gastos ocurridos en su manutencion y anuncios.

D. BALDOMERO RUBIÓ Y SIREROLS,
DENTISTA

con Real privilegio de invencion,

coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puente, 18, 1.º.—Santander. 1

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

— 14 —

ques, como igualmente en todas las comunicaciones y asuntos que eleven á su conocimiento.

XXVI. Inspeccionar las Direcciones de Sanidad, segun disponen los artículos 12 y 13.

XXVII. Insertar en el *Boletín oficial* los estados de noticias y disposiciones sanitarias del extranjero que publique en la *Gaceta de Madrid* el Centro directivo, é insertar en aquel periódico los estados mensuales del movimiento de buques de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de la provincia, como igualmente cuantos datos y noticias sanitarias interesen al comercio.

XXVIII. Evacuar cuantos informes les reclame la superioridad.

XXIX. Proponer lo que crean conveniente al mejor servicio.

CAPITULO II.

Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 9.º Las Juntas provinciales de Sanidad de que trata el capítulo 11 de la ley del ramo son respecto á la administracion del mismo las Corporaciones con cultivos de los Gobernadores civiles, con la obligacion de proponer á estos cuanto consideren conveniente á la salud pública.

Art. 10. Serán necesariamente consultadas:

I. Acerca de las medidas generales de policia sanitaria que los Gobernadores dicten en uso de sus facultades.

II. En las consultas que los Gobernadores tengan que resolver por sí en los casos dudosos ó no previstos.

III. Cuando los Gobernadores tengan que resolver respecto á la aplicacion del art. 38 de la ley.

IV. En los casos de autopsia de los individuos que fallezcan en los lazaretos de observacion y en los sucios, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º, apartado VII.

V. En las reclamaciones que se aduzcan ante el Gobierno de la provincia, Direccion general y el Ministerio

— 15 —

relativamente al régimen de las cuarentenas impuestas por los Directores de los puertos ó lazaretos, Gobernadores, Direccion general ó por el Ministerio.

VI. En los casos de disintimiento entre los Directores de los puertos y los Médicos segundos.

Art. 11. Informarán al Gobernador en todos los casos que este juzgue conveniente.

CAPÍTULO III.

Inspeccion provincial.

Art. 12. Los servicios de Sanidad marítima de la provincia serán frecuentemente inspeccionados por los Gobernadores ó por los funcionarios de la Secretaría del Gobierno en quienes aquellos deleguen, satisfaciéndose los gastos con aplicacion á los recursos que faciliten las Diputaciones provinciales.

Art. 13. Las Direcciones de Sanidad de las capitales de provincia serán inspeccionadas mensualmente, dando cuenta el Gobernador á la Direccion general del estado del personal, documentacion y material de las dependencias.

TÍTULO III.

ADMINISTRACION LOCAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Alcaldes.

Art. 14. Como Jefes gubernativos en el término municipal, corresponde á estas autoridades:

I. Cuidar del más exacto cumplimiento de las disposiciones de Sanidad marítima, excitando el celo de los Directores de los puertos y lazaretos de su jurisdiccion para la debida observancia de aquella, y dando parte al Gobernador de la provincia en el caso de que los Directores desatendieran sus indicaciones.